

REGISTRO DE ESTACIONES TERRENAS DEL SERVICIO FIJO POR SATELITE

La XXV Reunión del Comité Consultivo Permanente II: Radiocomunicaciones (CCP.II),

CONSIDERANDO:

- a) Que la próxima Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de la UIT (CMR-15), procederá a examinar y adoptar las medidas oportunas en relación a posibles atribuciones adicionales de espectro al servicio móvil a título primario e identificar bandas de frecuencias adicionales para las telecomunicaciones móviles internacionales (IMT) así como las disposiciones transitorias conexas, de conformidad con el punto 1.1 de su orden del día;
- b) Que entre las posibles bandas de frecuencia que se han considerado en los estudios del UIT-R figuran las bandas 3400-4200 MHz y 5925-6425 MHz;
- c) Que el informe UIT-R M.2109 “Sharing studies between IMT-Advanced systems and geostationary-satellite networks in the fixed-satellite service in the 3400-4200 and 4500-4800 MHz frequency bands” (Estudios de compartición entre los sistemas de las IMT-Avanzadas y las redes de satélites geoestacionarios del servicio fijo por satélite en las bandas de frecuencias 3400-4200 y 4500-4800 MHz); determina distancias mínimas de separación requeridas para la co-frecuencia y las operaciones de bandas adyacentes;
- d) Que en la Región 2 de la UIT, la banda 3 400-4 200 MHz está atribuida a título primario a los servicios fijo y fijo por satélite (espacio-Tierra). La banda 3 500-4 200 MHz está también atribuida al servicio móvil (salvo móvil aeronáutico) a título co-primario. La banda 5 925-6 425 MHz está atribuida a título co-primario al servicio fijo, móvil, y fijo por satélite (Tierra - espacio);
- e) Que partes de las bandas 3 400-4 200 MHz y 5925-6425 MHz son ampliamente utilizadas por los países miembros de la OEA/CITEL para redes del servicio fijo por satélite, y sistemas de satélites nacionales;
- f) Que la Recomendación CCP.II/REC. 27 (XIV-09) “Notificación de estaciones terrenas que operan en el servicio fijo por satélite (SFS) (Tierra-Espacio)”, invita a las Administraciones de la OEA/CITEL, a seguir los procedimientos de notificación de la Oficina de Radiocomunicaciones de la UIT para el registro de las estaciones terrenas del SFS;
- g) Que en la CMR-07 de identificó espectro para las IMT en la banda 3 400-3 600 MHz en los países de las regiones 1 y 3 e incluye criterios para la coordinación del servicio móvil con el SFS y criterios para la protección de estaciones terrenas en las redes del SFS,

RECONOCIENDO:

- a) El llamamiento del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones de la UIT (número de referencia 09AT(SSD)O-2014-002925), para hacer el registro de estaciones terrenas que operan en las bandas de frecuencia mencionadas en el considerando 2;

¹ CCP.II-RADIO/doc. 3859/15

- b) Que es de suma importancia tomar medidas adecuadas para que las estaciones terrenas del servicio fijo por satélite estén protegidas de las interferencias perjudiciales causadas por servicios terrenales, y obtengan el reconocimiento internacional y la protección adecuada, ante los servicios futuros y existentes;
- c) La necesidad de proteger los servicios fijos por satélite en las bandas de frecuencia consideradas como candidatas para las IMT;
- d) Que la CMR-15 tendrá en cuenta al adoptar sus decisiones sobre las bandas de frecuencia 3400-4200 MHz y 5925-6425 MHz, o sobre parte de las mismas, el uso real de esta parte del espectro;
- e) Que, sin embargo, hay una importante carga administrativa para los países para llevar a cabo los procesos detallados de coordinación y notificación en forma individual para cada estación terrena que funciona en sus países, reconociendo que puede haber miles de tales estaciones terrenas;
- f) Que, por lo anterior, las Administraciones de la OEA/CITEL pueden necesitar la ayuda de la Oficina de Radiocomunicaciones de la UIT en cómo llevar a cabo la coordinación y la notificación de tan gran número de estaciones terrenas,

RECOMIENDA:

1. Que las Administraciones de la OEA/CITEL envíen información sobre la identificación las estaciones terrenas que se encuentran operando en la banda C en su país, a la Oficina de Radiocomunicaciones de la UIT, con el fin de iniciar los procedimientos de coordinación, notificación y registro indicados en los artículo 9 y 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones a efecto de asegurar la protección y reconocimiento internacional de las mismas;
2. Que, en la medida de lo posible, las Administraciones de la OEA/CITEL envíen a la Oficina de Radiocomunicaciones la información mínima indicada en el anexo de esta Recomendación, y, si es necesario, solicitar la asistencia para el registro correspondiente;
3. Que, de ser el caso, las Administraciones de la OEA/CITEL que ya hayan realizado el registro correspondiente, deberán enviar la actualización de datos de estaciones terrenas para que sean reconocidas por la Oficina de Radiocomunicaciones;
4. Que las Administraciones de la OEA/CITEL informen a la Oficina de Radiocomunicaciones, los números, las áreas de operación y los parámetros técnicos de las estaciones terrenas en sus territorios que operan con estaciones espaciales OSG del SFS en las bandas 3 400-4 200 MHz y 5 925-6 425 MHz sin autorizaciones individuales.

ANEXO A LA RECOMENDACIÓN CCP.II/REC. 48 (XXV-15)

Información mínima sobre las estaciones terrenas para que la BR inicie la prestación de asistencia a efectos de la creación de contornos de coordinación

<i>Núm. de punto AP4</i>	<i>Núm. de punto SpaceCap</i>	Descripción
A.1.e.2	Earth station name	Nombre de la estación terrena
A.1.f.2	<i>adm</i>	Símbolo de país de la Administración notificante
A.1.e.3.a	Ctry	Símbolo de país o área geográfica en el que está ubicada la estación terrena
A.1.e.3.b	lat_deg	Grados de la coordenada de latitud de la estación en grados, minutos y segundos
A.1.e.3.b	lat_min	Minutos de la coordenada de latitud de la estación expresada en grados, minutos y segundos
A.1.e.3.b	lat_ns	Indicador del sentido de latitud: Norte [N] o Sur [S]
A.1.e.3.b	lat_sec	Segunda parte de la coordenada de latitud de la estación en grados, minutos y segundos
A.1.e.3.b	long_deg	Grados de la coordenada de longitud de la estación en grados, minutos y segundos
A.1.e.3.b	long_ew	Indicador del sentido de longitud: Este [E] u Oeste [W]
A.1.e.3.b	long_min	Minutos de la coordenada de longitud de la estación expresada en grados, minutos y segundos
A.1.e.3.b	long_sec	Segunda parte de la coordenada de longitud de la estación en grados, minutos y segundos
A.4.c.1	Satellite name	Nombre de la estación espacial asociada
A.4.a.1	Long_nom	Posición orbital de la estación espacial asociada
	<i>E</i>	<i>Características de transmisión de la antena de la estación terrena transmisora</i>
B.5.a	Gain	ganancia isotrópica máxima de la antena de la estación terrena
C.2.a.1	Min freq_MHz	Frecuencia mínima de transmisión asignada en MHz
C.2.a.1	Max freq_MHz	Frecuencia máxima de transmisión asignada en MHz
B.5.c.2.a	Antenna pattern	diagrama de la antena transmisora
	<i>R</i>	<i>Características de la antena receptora de la estación terrena</i>
B.5.a	Gain	ganancia isotrópica máxima de la antena de la estación terrena
C.2.a.1	Min freq_MHz	Frecuencia mínima de recepción asignada en MHz
C.2.a.1	Max freq_MHz	Frecuencia máxima de recepción asignada en MHz
C.5.b	noise_Temp	temperatura de ruido del sistema receptor
B.5.c.2.a	Antenna pattern	Diagrama de la antena receptora

Nota 1: Si una estación terrena está ubicada frente a cualquier obstáculo elevado (montaña, acantilado o edificio), es necesario presentar además los ángulos de elevación del horizonte medidos hacia dichos

obstáculos. En otro caso, se asume que todos los ángulos son de 0 grados para el concepto conservador de la coordinación

Nota 2: Se supone que la clase de estación de la estación terrena es TC (estación terrena en el servicio fijo por satélite)

Nota 3: En caso de dificultad para proporcionar alguna información de la que se menciona más arriba, sírvase ponerse en comunicación con la BR.

Nota 4: En el caso de las estaciones terrenas del SFS OSG que están autorizadas por los Estados Miembros de la CITEL sin autorizaciones individuales, la información anterior debe incluir, en lugar de los datos de las estaciones específicas para los puntos 1-13 de la tabla, la información que describa el área de operaciones de las estaciones terrenas (por latitud y longitud, siempre que sea posible), los nombres/ rangos orbitales de las estaciones espaciales asociadas, y el número aproximado de tales estaciones terrenas que están en funcionamiento o previstos para la operación.

Características adicionales que se requerirían a efectos de cumplimentar un formulario para la coordinación y notificación de una estación terrena

<i>Núm. de punto SpaceCap y AP4</i>	<i>Características que han de facilitarse para cada estación terrena</i>
A.3.a	Nombre del operador de la estación terrena
A.7.d	Altitud de la antena, en metros sobre el nivel medio del mar
C.4.b	Naturaleza del servicio (ej: CP – Correspondencia pública, co – Correspondencia oficial)
C.8.b.2 C.8.b.3.a	La máxima densidad de potencia media en dB(W/Hz), aplicada a la entrada de la antena